



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Jueves 17 de Junio de 2021

NÚM. 96

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CG-244/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN, ASÍ COMO LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA ELECTA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos para funcionamiento:	Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de sesiones de cómputo:	Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las extraordinarias que deriven.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Integración de Órganos Desconcentrados. El seis de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEM-CG-70/2020, el Consejo General aprobó las listas de las y los ciudadanos que integran los Órganos Desconcentrados.

Con motivo de lo anterior, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, fueron instalados los Órganos Desconcentrados.

CUARTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

QUINTO. Lineamientos de sesiones de cómputo. En Sesión Extraordinaria virtual de veintisiete de febrero, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante acuerdo IEM-CG-62/2021, los Lineamientos de sesiones de cómputo.

SEXTO. Registro de candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-150/2021 mediante el cual se aprobaron las planillas de Ayuntamientos que postulo la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán» conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, entre la cual se encontraba la correspondiente al Municipio de Angangueo, conforme a lo siguiente:

Partido que postulo PT	
Municipio: Angangueo	
Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán” integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA	
Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	María Hilda Domínguez García
Sindicatura Propietaria	Tomás Bernardo Martínez Armendáriz
Sindicatura Suplente	Marco Antonio Vázquez Flores
Regidor MR Propietario, 1ª Fórmula	Elsa Soto Salazar
Regidor MR Suplente, 1ª Fórmula	María Cecilia Trejo Miranda
Regidor MR Propietario, 2ª Fórmula	José Cutberto Hernández Díaz
Regidor MR Suplente, 2ª Fórmula	Juan Carlos Flores Cruz
Regidor MR Propietario, 3ª Fórmula	Priscila Martínez Martínez
Regidor MR Suplente, 3ª Fórmula	María Enriqueta García Martínez
Regidor MR Propietario, 4ª Fórmula	Gaspar Reséndiz Archundia
Regidor MR Suplente, 4ª Fórmula	Carlos Manuel Martínez Manzo

SÉPTIMO. Criterios Extraordinarios Cómputo. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dos de junio, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-230/2021 mediante el cual se emiten los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, en casos extraordinarios, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

OCTAVO. Jornada Electoral. El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Angangueo, Michoacán.

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.

NOVENO. Solicitud del Comité de cómputo supletorio. El siete de junio, los integrantes del Comité de Municipal de Angangueo, presentaron escrito de solicitud al Consejo General, donde hacen del conocimiento de éste, que la inseguridad en dicho Municipio ha ido en aumento, al grado que el día de la Jornada Electoral, les fue imposible concluir las actividades mandadas por la norma electoral; y, en atención al riesgo que corre su integridad física, solicitaron en términos de lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos de las sesiones de cómputo, que sea el Consejo General quien realice la sesión de cómputo respectiva y las actividades derivadas del mismo.

DÉCIMO. Traslado de Paquetes Electorales. La Secretaria Ejecutiva del Instituto, con fundamentó en el artículo 37, fracciones I, II y VII, VIII, X del Código Electoral, procedió a dictar acuerdo de fecha siete de junio, mediante el cual, en aras de salvaguardar la integridad física del personal del Instituto perteneciente al Consejo Municipal de Angangueo, así como realizar el resguardo de la documentación electoral para la realización del respectivo cómputo, comisionó a personal del Órgano Central de este Instituto a recoger el material electoral en comento para ser trasladado de la bodega del Comité Municipal de Angangueo a las instalaciones de este Instituto Electoral, dicho traslado se realizó en la misma fecha, el cual se realizó en apego a lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos para las Sesiones de Cómputo y numeral 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, paquetes electorales que se describen a continuación:

	AYUNTAMIENTO	GUBERNATURA Y DIPUTACION LOCAL
CVO.	SECCIÓN	SECCIÓN
1	52 B	52 B
2	52 C	52 C
3	53 B	53 B
4	54 B	54 B
5	55 B	55 B
6	55 C1	55 C1
7	55 C2	55 C2
8	56 B	56 B
9	56 C1	56 C1
10	57 B	57 B
11	57C1	57C1
12	57 C2	57 C2

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de Realización de Cómputos Supletorios. Con fecha ocho de junio, toda vez que no se contaba con las condiciones de seguridad idóneas para que se llevara a cabo el cómputo municipal en el Consejo Electoral de Angangueo, Michoacán, se aprobó el acuerdo IEM-CG-242/2021, mediante el cual este Consejo General, en términos de los artículos 34, fracción XXVI realizara supletoriamente el cómputo municipal y la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional, por lo que en términos de los artículos 34, fracción XXVI, 207, 208 y 212 del Código Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Sesión de Cómputo y recuento total. El nueve de junio, el Consejo General llevó a cabo el cómputo de la votación de la elección del Ayuntamiento de Angangueo, sin embargo, al término del cómputo la diferencia entre la candidatura ganadora de la elección y el que obtuvo el segundo lugar en votación era menor a un punto porcentual, por lo que, a petición expresa de la Representante Propietaria ante el Consejo General del Partido Político Movimiento Ciudadano, el Consejo General procedió a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, conforme a lo establecido en el artículo 212, inciso h), del citado Código Electoral; el resultado de dicha elección, se encuentra plasmado en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de Angangueo, la cual se anexa como ANEXO UNO y forma parte del presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 34 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII, XXVI y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, son las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades,

respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, establece que es atribución del Consejo General conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

TERCERO. Comités Municipales. Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Electoral, se establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dura el proceso electoral para el cual fueron designados, integrado con un Consejo Electoral, Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Entre otras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I, II, XIII, XVI, XVII y XVIII, del Código Electoral, los Consejeros Electorales de los Comités Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo, tienen entre otras, como atribuciones vigilar que se cumplan las disposiciones del Código Electoral, cumplir los acuerdos que dice el Consejo General, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos; enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal, solicitar por conducto de la Presidencia, el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del proceso electoral y las demás que le confiera el Código Electoral, el Consejo General y otras disposiciones legales.

Las cuales en términos de lo previsto por el artículo 55 del Código Electoral se integran con la presidencia, una secretaria, cuatro consejerías electorales; y un representante por partido político y en su caso, candidatura independiente

CUARTO. Procedimiento de cómputo. Los artículos 207 al 218 del Código Electoral establecen el procedimiento para llevar a cabo los cómputos estatales, distritales y municipales, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, respectivamente, así como para la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas electas y las de representación proporcional respectivas.

QUINTO. Cómputo Supletorio. Toda vez que, en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción XXVI del Código Electoral, el nueve de junio, el Consejo General realizó el cómputo supletorio de la elección del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, del total de las doce casillas sobre las que se realiza el cómputo, se clasificaron para recuento por la no coincidencia de rubros fundamentales las casillas: 52 B, 52 C, 53 B y 57C2; por otro lado se clasificaron para cotejo al existir coincidencia de rubros fundamentales las siguientes casillas: 54 B, 55 B, 55 C1, 55 C2, 56 B, 56 C1, 57 B, 57 C1.

Es importante precisar que durante el recuento al abrir el paquete electoral correspondiente a la casilla 57 C 2, se encontró solamente con el acta de la jornada electoral, pero no se encontraron boletas electorales en su interior que recontar, ya que fue de las casillas en las que se reportaron hechos violentos y sustrajeron de la misma las boletas electorales, por lo que se procedió conformidad con lo establecido en el acuerdo IEM-CG-230/2021, en el sentido de considerar válido para cotejo el contenido del cartel.

Asimismo, al finalizar el recuento de las casillas 52 B, 52 C, 53 B y 57C2, se procedió a dar lectura de los siguientes resultados:

Partido Político	Votación Final	Porcentaje
Candidatura Común PAN-PRI-PRD	586	10.71
Coalición PT- MORENA	2005	36.65
Verde Ecologista de México	575	10.51
Movimiento Ciudadano	1983	36.25
Encuentro Solidario	48	0.86
Redes Sociales Progresistas	104	1.90
Fuerza por México	0	0
Candidaturas No registradas	3	0.05
Votos Nulos	166	3.03
Total	5,320	

Sin embargo, al término de dar la cuenta de las cifras señaladas con anterioridad, la Representante Propietaria del Partido Político Movimiento Ciudadano, en términos de lo establecido en los artículos 209 del Código Electoral y 74 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, en virtud de existir entre la candidatura ganadora y el segundo lugar, una diferencia igual o menor al 1%, solicito el recuento total.

En consecuencia de lo anterior, este Consejo General, al existir una diferencia porcentual de .40, en términos del artículo 212, inciso h) del Código Electoral, excluyendo las casillas que ya habían sido objeto de recuento total, procedió a llevar a cabo el recuento total de votos de las casillas 54 B, 55 B, 55 C1, 55 C2, 56 B, 56 C1, 57 B, 57 C1, detectándose en el desarrollo del mismo que, por lo que ve al paquete electoral de la casilla 57 C1, al interior del paquete solamente se encontraron las actas de escrutinio y cómputo, no se encontraron las boletas electorales respectivas, por lo que se procedió de conformidad con lo establecido en el acuerdo IEM-CG-230/2021 en el sentido de considerar válidas las actas.

Finalmente, se obtuvo como resultado del recuento total de las casillas 52 B, 52 C, 53 B y 57C2, 54 B, 55 B, 55 C1, 55 C2, 56 B, 56 C1, 57 B, 57 C1, el siguiente:

Partido Político	Votación Emitida
Candidatura Común PAN-PRI-PRD	316
de la Revolución Democrática	269
Coalición PT- MORENA	2009
Verde Ecologista de México	574
Movimiento Ciudadano	1982
Encuentro Solidario	49
Redes Sociales Progresistas	103
Fuerza por México	0
Candidaturas No registradas	4
Votos Nulos	165
Total	5,471

SEXTO. Planilla Ganadora. En consecuencia, se desprende que la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Angangueo, Michoacán, registrada por la Coalición denominada «Juntos Haremos Historia en Michoacán» integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, resultó ganadora, ya que obtuvo 2,009 dos mil nueve votos, los cuales representan la mayor votación obtenida dentro de la elección que nos ocupa.

SÉPTIMO. Cumplimiento requisitos de la Elección. Que para efecto de verificar que se hayan cumplido los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios respecto a la elección del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, se procederá a la verificación del cumplimiento de dichos requisitos:

- a) El Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, inició formalmente en términos del artículo 183 del Código Electoral.
- b) El Consejo General, aprobó el Acuerdo por medio del cual se emitieron las convocatorias para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como para Ayuntamientos, que se celebrarían el seis de junio.
- c) Se instaló debidamente el Consejo Municipal de Angangueo, Michoacán, en términos de lo señalado en el artículo 58 del Código Electoral, ante el cual se acreditaron las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, las candidaturas independientes registradas.
- d) Los Institutos Políticos acreditados ante el Consejo General, así como las candidaturas independientes con derecho a registrarse, presentaron las respectivas solicitudes de registro de las planillas correspondientes para integrar el Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 190, fracciones I y V del Código Electoral.
- e) En relación a las referidas solicitudes el Consejo General, aprobó los respectivos registros, por lo que, las candidaturas cuyo registro fue aprobado estuvieron en posibilidad de realizar actos de campaña electoral durante el periodo del diecinueve de abril al dos de junio.
- f) Que este Consejo General fijó el tope de gastos de campaña para cada una de las elecciones del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en atención a lo establecido por el artículo 170, párrafo dos, del Código Electoral.
- g) Se determinó por parte del INE el número, integración y ubicación de las casillas que serían instaladas para la Jornada Electoral.
- h) Se aprobaron los modelos de materiales y documentación electoral que serían utilizados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- i) La Jornada Electoral se llevó a cabo el seis de junio, como lo estableció el calendario electoral que se aprobó por el Consejo General, durante la cual se instalaron las casillas, se abrieron, se recibió la votación de la ciudadanía y fueron clausuradas las mismas, para

continuar con el escrutinio y cómputo por parte de los funcionarios autorizados de casillas, los que remitieron en su oportunidad el paquete electoral de la elección de Ayuntamiento al Comité Municipal de Angangueo, para efectos de lo establecido en el artículo 212 del Código Electoral.

Con base en lo anterior y toda vez que se realizaron en su totalidad los actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Ordinario para elegir al Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, en cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, legales, así como a los principios regentes del voto, este Consejo General considera que debe declararse válida esta elección.

OCTAVO. Fiscalización. Es importante precisar que este Consejo General, no cuenta con la competencia para emitir una valoración objetiva sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes al gasto realizado en la etapa de las campañas electorales por las distintas fuerzas políticas, sus candidaturas así como las candidaturas independientes contendientes en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 a integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, además de que no se cuenta con elementos que infieran algún incumplimiento en ese sentido; no obsta lo anterior, la valoración que se haga en el momento oportuno por parte de las instancias correspondientes y las resoluciones que sean emitidas al respecto.

NOVENO. Procedimientos Ordinarios y Especiales. Respecto a los Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores tramitados por este Instituto respecto a las candidaturas electas en la elección de que se trata, no se tiene registro respecto a que los mismos hayan sido sujetos de alguna sanción que pudiera ser considerada grave o gravísima, al grado de ordenar la cancelación de su registro a las respectivas candidaturas o como consecuencia la negativa de la entrega de la constancia de mayoría correspondiente.

DÉCIMO. Paridad. Dado que, de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, así como de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, se advierte que los Partidos Políticos deben cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de los diversos cargos en sus planillas de Ayuntamientos, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista y de igual manera que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado, así como que, en todos los registros de las candidaturas se observará la paridad en dichas vertientes que, en todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad en su distintas clases, en tanto que, en la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con dicha paridad en las vertientes señaladas. De ahí que, el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dieciocho de abril, aprobó el acuerdo IEM-CG-134/2021, en el cual se realizó el análisis correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Acreditación de requisitos. Las candidaturas hoy electas, en el momento que fue aprobado su registro por este Consejo General, lo cual aconteció con fecha dieciocho de abril, acreditaron todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para el efecto, además de que previo a declarar la validez de la elección, en atención a los principios de legalidad y certeza, se deberá corroborar que no se haya actualizado alguna causal de inelegibilidad de las candidaturas que obtuvieron el triunfo, en términos del criterio jurisprudencial 11/97 emitido por la Sala Superior de rubro «ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN»⁵.

Al respecto, este órgano electoral, no ha tenido conocimiento de que se hubiera actualizado causal alguna de inelegibilidad de las y los candidatos que integran la planilla que obtuvo la mayor votación en la elección el pasado seis de junio, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales y al no contar con elementos que infieran lo contrario, este órgano colegiado concluye que todas y todos los integrantes de la planilla postulada por la Coalición denominada «Juntos Haremos Historia en Michoacán» para el Municipio de Angangueo, Michoacán, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 119 de la Constitución Local y 13 del Código Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Asignación de Regidurías de Representación Proporcional. En atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se debe considerar como ganadora de la elección del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán a la Planilla postulada por la Coalición denominada «Juntos Haremos Historia en Michoacán», por haber obtenido el mayor número de votos.

De igual manera y atendiendo al hecho de que se realizaron la totalidad de los actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para el caso de elegir el Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, este Consejo General determina declarar la validez de esta elección.

⁵Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 21 y 22.

Es importante precisar que conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán:

Artículo 18. Los Ayuntamientos de los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Tarímbaro, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco Regidoras y Regidores de representación proporcional.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Pátzcuaro, Huetamo, Tacámbaro, Coalcomán, Múgica, Sahuayo y Zinapécuaro, y aquellos que sean cabecera de un distrito se integrarán con seis Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras y Regidores de representación proporcional.

Por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

El Ayuntamiento de Angangueo se conformará por una Presidencia Municipal, una Sindicatura, cuatro regidurías por el Principio de Mayoría Relativa y tres regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

En virtud de lo anterior, así como de los resultados obtenidos por los partidos políticos, se asignan regidurías por el principio de representación proporcional, bajo conforme a los siguientes resultados:

Partido Político	Votación Emitida
Candidatura Común PAN-PRI-PRD de la Revolución Democrática	316
Coalición PT- MORENA	269
Verde Ecologista de México	2009
Movimiento Ciudadano	574
Encuentro Solidario	1982
Redes Sociales Progresistas	49
Fuerza por México	103
Candidaturas No registradas	0
Votos Nulos	4
Total	165
	5,471

De conformidad con lo establecido en el artículo 214, del Código Electoral, se entenderá, para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional:

- Por votación emitida, el total de votos que hayan sido depositados en las urnas del municipio para la elección de Ayuntamiento;

En el caso que nos ocupa, la votación emitida fue: 5,471.

- Por votación válida, la que resulte de restar a la votación emitida los votos nulos, los que correspondan a los candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida, así como la de la planilla que haya resultado ganadora en la elección;

Conforme a lo anterior tenemos que, **la Votación válida en la elección del Ayuntamiento de Angangueo es 3,140 votos.**

- Por cociente electoral, el resultado de dividir la votación válida entre el número total de regidurías a asignar por el principio de representación proporcional.

Por lo que, en base a lo anterior **Votación Válida 3140/3** (número de regidurías a asignar en atención a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo), el **cociente electoral es 1,046.**

- Por resto mayor, el remanente de las votaciones de cada partido político, coalición o candidaturas independientes, una vez hecha la asignación de regidores, cuando aún haya regidurías por distribuir.

Asignados por cociente electoral:

Partido Movimiento Ciudadano un regidor de representación proporcional

Regidores por asignar una vez agotado el cociente electoral: Dos.

Restos Mayores de los Partidos Políticos con derecho a asignación de representación proporcional:

Partido Político Movimiento Ciudadano 1982= Una regiduría.

Partido Político Verde Ecologista de México 574= Una regiduría.

El Partido que tiene el resto mayor más alto es el Partido Movimiento Ciudadano, por lo tanto, le corresponda el primer regidor que faltaba por asignar mediante la fórmula aritmética correspondiente, de igual forma el Partido Verde Ecologista de México es el siguiente Instituto Político con mayor votación por lo que se asignó la última de las regidurías asignables por resto mayor.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 119 y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 53, 207 al 218 del Código Electoral, 13, fracción I del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN, ASÍ COMO LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA ELECTA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para dictar el presente acuerdo en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción XXVI.

SEGUNDO. Por lo que, una vez que realizó el cómputo supletorio, este Consejo General declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, celebrada el seis de junio.

TERCERO. La planilla de candidatas y candidatos que obtuvo el triunfo en la elección del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, fue la postulada por la Coalición denominada «Juntos Haremos Historia en Michoacán» integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, misma que se integra conforme al siguiente recuadro:

Partido que postulo PT	
Municipio: Angangueo	
Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA	
Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	María Hilda Domínguez García
Sindicatura Propietaria	Tomás Bernardo Martínez Armendáriz
Sindicatura Suplente	Marco Antonio Vázquez Flores
Regidor MR Propietario, 1ª Fórmula	Elsa Soto Salazar
Regidor MR Suplente, 1ª Fórmula	María Cecilia Trejo Miranda
Regidor MR Propietario, 2ª Fórmula	José Cutberto Hernández Díaz
Regidor MR Suplente, 2ª Fórmula	Juan Carlos Flores Cruz
Regidor MR Propietario, 3ª Fórmula	Priscila Martínez Martínez
Regidor MR Suplente, 3ª Fórmula	María Enriqueta García Martínez
Regidor MR Propietario, 4ª Fórmula	Gaspar Reséndiz Archundia
Regidor MR Suplente, 4ª Fórmula	Carlos Manuel Martínez Manzo

CUARTO. Las regidurías de representación proporcional que en términos de los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, lograron alcanzar la referida posición son los siguientes:

Partido Movimiento Ciudadano	Regidor RP Propietario, 1ª Fórmula	Jonathan Hernández Salazar
Partido Movimiento Ciudadano	Regidor RP Suplente, 1ª Fórmula	Gabriel Rebollar García
Partido Movimiento Ciudadano	Regidor RP Propietario, 2ª Fórmula	Lorena Vázquez Martínez
Partido Movimiento Ciudadano	Regidor RP Suplente, 2ª Fórmula	Margarita Tapia Reynoso
Partido Verde Ecologista de México	Regidor RP Propietario, 3ª Fórmula	Miguel Ángel García Hernández
Partido Verde Ecologista de México	Regidor RP Suplente, 3ª Fórmula	Daniel Molina Morales

QUINTO. Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo General, expedir la Constancia de Mayoría a las y los candidatas integrantes de la Planilla ganadora; así como la constancia de asignación correspondiente a las candidaturas a Regidores por el principio de Representación Proporcional, que en términos de los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, lograron alcanzar la referida posición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y Estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Comité Municipal de Angangueo, Michoacán para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese, automáticamente a los Partidos Políticos de encontrarse presentes sus respectivas representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Especial de carácter permanente del nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

